



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que, la demandada NATALIA VANESSA GALLEGO RAMOS, tenía hasta el día 27 julio de 2022 para contestar la demanda, venciendo en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada a la demandada conforme lo dispone el Artículo 291 y 292 del código General del Proceso,** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Buga Valle, agosto 24 de 2022.

Luiz Stella Castaño Osorio

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00414-00

EJECUTIVO (MIMINA)

**DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO
Y CREDITO NIT.891.900.492.5**

**DEMANDADO: NATALIA VANESSA GALLEGO RAMOS C.C.31.657.348
AUTO INTERLOCUTORIO No.1825**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La demandante **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT.891.900.492.5**, a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **NATALIA VANESSA GALLEGO RAMOS C.C.31.657.348**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.089 del 26 de enero del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada NATALIA VANESSA GALLEGO RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No.31.657.348, a la dirección física, y se surtió según lo consagrado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso,² dirección que fue suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante en el plenario de la demanda, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

¹ Item 07 del cuaderno principal virtual

² Item 15 del cuaderno principal virtual

³ El día 27 de julio del 2022



III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor PAGARE No. 00002 0001 00222579800 y su OTRO SI PAGARÉ No. 222579801, que se allegaron para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT.891.900.492.5**, contra la demandada **NATALIA VANESSA GALLEGO RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía No.31.657.348, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago, corregido por auto interlocutorio No.587 del 22 de marzo de 2022.

2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **NATALIA VANESSA GALLEGO RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía No.31.657.348. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000.00) M/cte.**

4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MS

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 26 DE AGOSTO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 130.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38a2de08ba8f197fc8c18e6f95624ba3310a141b1be49ab5819280dde918f18**

Documento generado en 25/08/2022 07:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>